

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003052 2022 00714 00

Comoquiera que la parte actora solicitó que, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, el oficio circular respecto de las medidas cautelares finalmente decretadas en auto del 2 de agosto de 2022, fuera tramitado directamente por el despacho, sin que en la citada providencia se hubiera impuesto dicha carga al extremo actor (art. 125, C.G.P.), se ordena a la secretaría que, de forma inmediata, proceda a remitir el respectivo oficio circular que comunica la citada medida cautelar a las entidades financieras que se enuncia a continuación, frente a las cuales no obra prueba del perfeccionamiento de la medida:

- | | |
|--------------------|-----------------------|
| ✓ Banco Agrario | ✓ Banco GNB Sudameris |
| ✓ Banco Av. Villas | ✓ Banco Helm Bank |
| ✓ Banco Colpatria | ✓ Bancolombia |
| ✓ Banco Scotiabank | ✓ Bancoomeva |
| Colpatria | ✓ Banco Pichincha |
| ✓ Banco de Bogotá | ✓ Banco Procredit |
| ✓ Banco Falabella | ✓ Banco Serfinanza |
| ✓ Banco Finandina | |

Efectuado lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P.

CÚMPLASE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR

Juez

PLF

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40712e920d6b70f7623754e455416d23ec2513ffe8ff816704a89f9e00d9d3a8**

Documento generado en 22/03/2023 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>